



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 19 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 26 de noviembre de 2021

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	81-001-33-33-003-2021-00093-00
Demandantes:	John Hitler Delgado Salazar y otros
Demandada:	Municipio de Arauca – Inspección de Policía de Arauca
Providencia:	Auto decide sobre admisión de demanda

La Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, asignó por reparto a este Despacho, la presente demanda, el día 18 de agosto de 2021.

Encontrándose el expediente asignado por reparto para estudio de admisión este Operador Judicial se permite establecer:

1. Antecedentes

Mediante apoderado John Hitler Delgado y otros, solicita dentro del acápite de las pretensiones las siguientes:

PRIMERO: Se DECRETE LA NULIDAD del acto administrativo-orden de policía de fecha del 20 de enero de 2021, el cual ordenó la realización del desalojo dentro del proceso de PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE QUE EJERCEN SOBRE EL PREDIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL “CAÑO VANEGUERO O CAÑO CIEGO” Y SU RESPECTIVO RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONANTES, por la violación del debido proceso en el proceso de desalojo.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la NULIDAD, se restablezcan sus derechos a VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGÍTIMA, a seguir viviendo en los lotes donde ostentaban la posesión de más de cinco (5) año, el JUEZ debe ponderar los derechos aludidos, otorgar prevalencia a las víctimas, menores y ancianos, dentro de los parámetros de razonabilidad y debido proceso.

TERCERO: SE ORDENE al Municipio de Arauca realizar una caracterización de las personas desalojadas el día 29 de enero de 2021, y al no ser posible seguir viviendo en sus lotes, incluir a los accionantes en un programa de reubicación a corto plazo, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social para estas personas

TERCERO (sic): Que se ORDENE al Municipio de Arauca que en futuras ocasiones se abstenga de realizar este tipo de vías de hechos u omisiones violatorios de los derechos fundamentales a la vivienda digna, debido proceso en conexidad con el derecho de los menores y al mínimo vital, en lo que fue objeto este desalojo.

(...)"

2. Consideraciones

De las pretensiones mencionadas dentro de la demanda en el acápite respectivo, obrante en (Fls.4-5.Ord.02.ED) y arriba enlistadas, este Despacho encuentra que la orden de policía de



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

fecha 20 de enero 2021, es el acto administrativo emitido por la entidad demanda, publicado mediante aviso el día 28 de enero de 2021 y el cual es objeto de solicitud de nulidad y el que enmarca el derrotero, para establecer la oportunidad que se tiene para presentar la demanda.

Ahora bien, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse de la oportunidad para presentar la demanda establece:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(...)”

Así mismo, el artículo 169 ibídem señala que “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. **Cuando hubiere operado la caducidad.**
2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Para esta Judicatura, la caducidad del medio de control se produce, cuando el término concedido por la ley para entablar la demanda ha vencido, es por ello, que para el caso bajo estudio y de acuerdo a las pretensiones expuestas dentro de la demanda, el acto administrativo objeto de solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho, se refiere a la orden de policía de fecha 20 de enero de 2021, publicada mediante aviso el día 28 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, bajo el lineamiento normativo enunciado, se contará cuatro (4) meses a partir del día siguiente de la publicación mediante aviso de la orden administrativa de fecha 20 de enero de 2021, publicada mediante aviso el día 28 de enero de 2021, esto es, a partir del día 29 de enero de 2021, se cuentan los 4 meses como término para demandar. Por lo tanto, la demandante tenía hasta el día 31 de mayo de 2021, para interponer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que la solicitud de audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad, suspende el término de caducidad y dicha solicitud se presentó el día 31 de mayo de 2021, el día que operaba el término de caducidad, quedando interrumpido por un (1) día dicho término. Así mismo, se tiene, que la constancia fue emitida por la Procuraduría el día 23 de agosto de 2021, en la que se establece, que la audiencia celebrada el día 18 de agosto de 2021, fue declarada fallida (Ord.20ED).

Teniendo en cuenta la constancia de la Procuraduría de fecha 23 de agosto de 2021, se reanuda el término para demandar, quedando pendiente un (1) día, es decir, hasta el día 24 de agosto de 2021, podría la parte interesada presentar la respectiva demanda, dentro de la oportunidad establecida por el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho.

Como quiera que la demanda fue presentada el día 25 de agosto de 2021, según consta en el acta de reparto obrante en (Ord.21ED), observa el Despacho que esta fue presentada fuera del término de ley, por lo cual se rechazará la presente demanda.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Rechazar la demanda radicada a nombre de John Hitler Delgado Salazar y Otros, en contra del Municipio de Arauca – Inspección de Policía de Arauca, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Devolver por Secretaría los documentos de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35727a7d6bfc15382e5de8bfa72aeff071b732f08a73786e33701ce60192478

Documento generado en 29/11/2021 12:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>